

funcionario de la Secretaría de Estado de Salud Pública que designe el Secretario del Ramo y por el Jefe del Negociado de Automóviles de la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 2.— Actuará como Secretario de dicha Comisión, sin voz ni voto, el Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8982, que nombra al Doctor Salvador E. Paradas Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia
G. O. N° 7669 del 18 de Marzo de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8982.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Salvador E. Paradas queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia.

Art. 2.— Dicha designación será efectiva a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8983, que jubila con pensión del Estado a los señores Lic. Gregorio Soñé Nolasco, Louis Z. Regús y Sergio Uribe Reinoso.— G.O. No. 7577, del 27 de junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8983.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes se encuentran dentro de las disposiciones de la citada ley sobre la materia, y que sus solicitudes han sido tramitadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Licenciado Gregorio Soñé Nolasco, una pensión de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales.
- b) Al señor Louis Z. Regús, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales; y
- c) Al señor Sergio Uribe Reynoso, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8984, que nombra a los Doctores Ulises E. Pichardo Fernández y Rafael A. Hernández Mota Catedráticos de la Facultad de Cirujía Dental de la Universidad de Santo Domingo. G. O. N° 7690 del 6 de Mayo de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8984.

VISTA la Ley de Organización Universitaria, N° 1398, del 31 de octubre de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Doctores Ulises E. Pichardo Fernández y Rafael A. Hernández Mota, quedan nombrados Catedráticos Numerarios de la Facultad de Cirujía Dental de la Universidad de Santo Domingo.